

## Edgar Januario Marino Guerrero

---

**De:** Adriana Del Pilar Pulido Sanchez <apulido@Minsalud.gov.co>  
**Enviado el:** Wednesday, October 27, 2021 1:56 PM  
**Para:** Luis Montenegro  
**CC:** Monica Liliana Torres Bernal; mcallec@colpensiones.gov.co; aacorredorn@colpensiones.gov.co; mmgarzon@fonprecon.gov.co; jusierra@superfinanciera.gov.co; afosorio@superfinanciera.gov.co; Diego Arturo Sánchez Cárdenas; Gina Villegas; asalgado@heinsohn.com.co; Sandra Salgado; mcariasl@colpensiones.gov.co; lmwillamila@colpensiones.gov.co; yyanesm@colpensiones.gov.co; Edgar Januario Marino Guerrero; Jackeline Becerra Castro; Sandra Salgado; Jenny Aguirre; Maria Cristina Artunduaga Corrales; Christian Kraus Muñoz; John Jairo Martinez Abril; Javier Diaz Acosta; Jonathan Puertas  
**Asunto:** RV: Proyecto SAT - Tabla de NIT y Códigos de Administradoras de Pensiones y Entidades de Prima Media  
**Datos adjuntos:** RV: Solicitud de Información NIT Administradoras de Pensiones; Orfeo 202113001635471 Asofondos.pdf

---

Cordial saludo

Adjunto respuestas

**Adriana María Pulido Sánchez**  
**Proyecto Sistema de Afiliación Transaccional**  
**Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación**  
[apulido@minsalud.gov.co](mailto:apulido@minsalud.gov.co)  
Tel: 330 5000 Ext. 1679  
Carrera 13 No. 32-76  
Bogotá, D.C  
[www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)

---

**De:** Luis Montenegro <[lmontenegro@asofondos.org.co](mailto:lmontenegro@asofondos.org.co)>  
**Enviado el:** lunes, 25 de octubre de 2021 2:54 p. m.  
**Para:** Adriana Del Pilar Pulido Sanchez <[apulido@Minsalud.gov.co](mailto:apulido@Minsalud.gov.co)>; Monica Liliana Torres Bernal <[mtorresb@mintrabajo.gov.co](mailto:mtorresb@mintrabajo.gov.co)>  
**CC:** [mcallec@colpensiones.gov.co](mailto:mcallec@colpensiones.gov.co); [aacorredorn@colpensiones.gov.co](mailto:aacorredorn@colpensiones.gov.co); [mmgarzon@fonprecon.gov.co](mailto:mmgarzon@fonprecon.gov.co); [jusierra@superfinanciera.gov.co](mailto:jusierra@superfinanciera.gov.co); [afosorio@superfinanciera.gov.co](mailto:afosorio@superfinanciera.gov.co); Diego Arturo Sánchez Cárdenas <[dasanchez@heinsohn.com.co](mailto:dasanchez@heinsohn.com.co)>; Gina Villegas <[gvillegas@asofondos.org.co](mailto:gvillegas@asofondos.org.co)>; [asalgado@heinsohn.com.co](mailto:asalgado@heinsohn.com.co); Sandra Salgado <[ssalgado@asofondos.org.co](mailto:ssalgado@asofondos.org.co)>; [mcariasl@colpensiones.gov.co](mailto:mcariasl@colpensiones.gov.co); [lmwillamila@colpensiones.gov.co](mailto:lmwillamila@colpensiones.gov.co); [yyanesm@colpensiones.gov.co](mailto:yyanesm@colpensiones.gov.co); Edgar Januario Marino Guerrero <[emarino@mintrabajo.gov.co](mailto:emarino@mintrabajo.gov.co)>; Jackeline Becerra Castro <[jbecerra@minsalud.gov.co](mailto:jbecerra@minsalud.gov.co)>; Sandra Salgado <[ssalgado@asofondos.org.co](mailto:ssalgado@asofondos.org.co)>; Jenny Aguirre <[jaguirre@asofondos.org.co](mailto:jaguirre@asofondos.org.co)>  
**Asunto:** RE: Proyecto SAT - Tabla de NIT y Códigos de Administradoras de Pensiones y Entidades de Prima Media

Ingeniera Adriana, Dra Jackeline, Ingeniero Edgar

Buenas tardes.

Reciban un cordial saludo de parte de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía – Asofondos

Debido a que la semana pasada no asistimos a la reunión de seguimiento al proyecto de Sistema de afiliación transaccional - SAT, queremos poner en consideración los siguientes temas que a nuestro juicio se encuentran pendientes de respuesta o definición:

- 1. Servicio dispuesto por el SAT de Correcciones:** En la reunión celebrada el 11 de Agosto 2021 y según acta de la fecha, el Ministerio informó que publicaría los servicios de afiliaciones y traslados, retractos y correcciones, sin embargo este último servicio no se ha publicado y en la última reunión de la mesa de trabajo no dieron aproximación a la fecha de entrega.  
Pendiente informar si este servicio será publicado por Min salud y si es así es así informar la fecha de publicación de dicho servicio. Debemos recordar que fue el mecanismo que el Minsalud estableció para reportarle los retractos y anulaciones de traslados y actualización de otros datos. Por lo que si entramos a producción sin este servicio el Minsalud deberá tener claro que el SAT estará desactualizado cuando ocurran estas contingencias.  
**Respuesta:** El servicio de corrección de información previamente reportada al SAT es un servicio que permitirá que la Administradoras de Pensiones anulen una afiliación o traslado con el fin de volver a reportar de manera correcta la afiliación o el traslado. Se estima que esté el WS de Corrección para pruebas externas a finales de noviembre 2021.
- 2. Validaciones genéricas de los campos:** En la reunión del 01 de Septiembre y según consta en el acta de esa fecha, se solicitó aclarar:

  - a. Validaciones genéricas para el campo “fecha de la efectividad de la afiliación o del traslado” asociado a la glosa GE07 se menciona la siguiente restricción: *“La cantidad de días retroactivos y la cantidad de días futuros de esta fecha, será validada apoyados en parámetros establecidos”*. Es demasiado genérico y requerimos saber la validación específica para agregarla a nuestra malla de validación.  
**Respuesta:** La inquietud sobre la glosa GE07 fue aclarada en reunión y corresponde a un parámetro porque es un límite que va a estar en continua modificación, recién se tenga la salida a producción, el límite es muy permisivo ya que se podrán seguir reportando afiliaciones antiguas y que no fueron incorporadas por problemas en la calidad de la información. La sugerencia para las Administradoras de Pensiones es que de la misma manera manejen un valor paramétrico que sea fácilmente ajustable.
  - b. En la misma acta se solicitó aclaración de los campos de autorización solicitados, debido a que las administradoras no tiene la autorización del afiliado para dar un SI en la solicitud en los campos que autorizan a los ministerios para tratamiento de sus datos (campos 63 y 64). Preguntamos por la posibilidad del diligenciamiento en NO o que el ministerio nos indique el soporte jurídico para hacerlo en Sí.  
Pendiente respuesta de dichas inquietudes.  
**Respuesta:** Se adjunta Orfeo 202113001635471 de fecha 13 de octubre 2021. De acuerdo al Orfeo adjunto el Documento de Definición Estructura WS SAT-Pensiones será modificado para alinearlo a este concepto.
- 3. Archivo de la evolución de tarjeta de identidad a Cedula de ciudadanía.:** Este tema se trató en la reunión del 08 de Septiembre de 2021, y se relacionó en el punto 2 del acta de esa fecha (MT 20210908 Ayuda de Memoria.pdf).  
Pendiente informar de qué forma se recibirá esta información.  
**Respuesta:** Este tema también fue revisado en las reuniones y la indicación es que no hay lugar a reportar la evolución con la glosa, ya que para los casos expuestos en la reunión no habría lugar a glosa, es decir, se recibe al afiliado con cualquiera de sus documentos certificados por la RNEC ya sea el vigente o no vigente, en caso de glosarse por no existir en fuente de referencia no tendríamos de

donde reportar una evolución. El Ministerio solicitó a las Administradoras de Pensiones casos de TI glosadas, para analizarlo en conjunto pero no se han recibido dichos casos.

**4. Validación del tipo de documento Pasaporte** (tanto para la migración del RUAF al SAT como para las solicitudes de afiliación.) Este tema se trató en la reunión del 15 de Septiembre del año en curso, tal como consta en el acta de la Fecha ([MT 20210915 Ayuda de Memoria.pdf](#))

Pendiente confirmación del SAT respecto a que las AFP puedan reportar las vinculaciones iniciales con este tipo de documento.

**Respuesta:** En la medida que se vayan incorporando a la fuente de referencia este tipo de documento, se podrá reportar al SAT esta información. Se solicitó en la reunión del pasado 19 de octubre la cantidad de PA que están siendo utilizadas por las Administradoras de Pensiones.

**5. Validación Nit Skandia Alternativo:** Según la reunión celebrada el día 29 de septiembre 2021 y según consta en el acta de esa fecha, se trató el tema de que el Ministerio de Salud debería realizar un análisis técnico para encontrar una solución al uso de los dos fondos con el mismo NIT.

A la fecha seguimos pendiente de la alternativa que proponga el Ministerio para el tratamiento de estos dos fondos.

**Respuesta:** En primer lugar la SuperIntendencia Financiera en respuesta del pasado 20 de septiembre a la consulta realizada por la Dra. Jackeline Becerra no incluyó el Fondo de Skandia Alternativo, el día de ayer 26 de octubre, de nuevo, la Dra. Becerra realizó puntualmente la pregunta a la Superfinanciera sobre Skandia Alternativo.

Por lo tanto, si la SuperIntendencia Financiera responde con la novedad de la existencia de Skandia Alternativo con el mismo NIT de Skandia pero con un código de fondo diferente y a solicitud de la Dra. Becerra, SAT les estará indicando que número de identificación deberán utilizar para que puedan trabajar con el fondo de Skandia Alternativo

NOTA: La consulta realizada a la Super Intendencia Financiera el pasado 20 de septiembre, fue la siguiente: “De manera atenta y con ocasión de los procesos que viene adelantando este Ministerio relacionados con el Sistema de Afiliación Transaccional- SAT en Pensiones, es importante para este Ministerio contar con información actualizada, por tal razón, muy comedidamente, me permito solicitar su colaboración en el sentido de indicarnos los NIT y Códigos de las administradoras y fondos de pensiones de los regímenes de prima media y de ahorro individual autorizados”,

**6. En comunicación recibida del Ministerio de Salud con No de radicado 202113001344491, se mencionaron los siguientes puntos para los cuales aún continuamos sin conocer la respuesta de fondo.**

Funcionalidades que serían dispuestas por el SAT. - A la fecha no se encuentran disponibles estos WS

- Reporte de detalle de los beneficiarios registrados por el solicitante
- Inicio de relación laboral
- Terminación de relación laboral
- Inicio como trabajador independiente
- Terminación como trabajador independiente

**Respuesta:** El servicio “Reporte de detalle de los beneficiarios registrados por el solicitante” no existe como reporte de la Administradoras de Pensiones, es un registro que corresponde a una etapa posterior de funcionalidades para el afiliado con su respectiva notificación, por esto se encuentra como una consulta a la notificación que se informará en su momento cuando se llegue a esta etapa. Para los otros servicios también serán desarrollados como consulta de las transacciones realizadas ante el SAT, las Administradoras de Pensiones no nos deben reportar esta información, solo en la vinculación inicial.

- ✓ Método por medio del cual el Ministerio de Salud, confirmará que el afiliado tomó la asesoría como pre requisito para iniciar el trámite de solicitud de Vinculación Inicial y de qué forma será entregada esta información a las Administradoras de Pensiones del Sistema General de Pensiones.

**Respuesta:** En la pantalla de la funcionalidad se dispondrá un campo para que el usuario confirme la asesoría como pre requisito, si su elección es SI el sistema le permite continuar, en caso contrario no sigue el proceso. Se reportará en el campo 61 de la estructura de solicitud de afiliación a Pensiones.

- ✓ Se requiere conocer el mecanismo que implementará el SAT para determinar la validez de identidad y de qué forma será compartida esta información con las Administradoras de Pensiones del Sistema General de Pensiones y/o avalado por la Superfinanciera.

**Respuesta:** El Sistema de Afiliación Transaccional - SAT tiene implementado un mecanismo de verificación al momento del registro, el cual valida la identidad del usuario a través de preguntas evidentes tomadas de diferentes fuentes de referencia de información oficiales, así mismo el usuario debe validar la titularidad del correo electrónico con el cual realizó el registro para la asignación de la contraseña, una vez superado el proceso de verificación de identidad la autenticación se basa en un sistema de usuario y contraseña. En el primer ingreso del usuario debe registrar preguntas de verdad las cuales se utilizan como segundo factor de autenticación en diferentes etapas del uso del sistema.

- ✓ Es necesario conocer el método que implementará el SAT respecto de la firma electrónica la cual es necesaria para que la solicitud de vinculación sea válida, y de qué forma será entregada esta información a las Administradoras de Pensiones del Sistema General de Pensiones.” y/o avalado por la Superfinanciera.

**Respuesta:** El Sistema de Afiliación Transaccional - SAT implementará el envío de un mensaje con un código de seguridad al correo que fue verificado al momento del registro, este código es indispensable que el usuario confirme para continuar con el proceso de vinculación, el código junto a la verificación de los datos de registro (usuario y clave) serán considerados como la firma electrónica para la transacción. Todas las validaciones quedan en el log de transacciones la cual podrá ser informada en caso de requerirse.

7. **Reporte de vinculaciones de las AFP al SAT:** En la reunión del 06 de Octubre de 2021 y de acuerdo con lo registrado en el acta de esa fecha, se mencionó el tema del tiempo que con el cual las AFP cuentan para realizar el reporte de las vinculaciones iniciales al SAT, en donde el Ministerio informó que el tiempo máximo será de tres días posterior a la efectividad. Asofondos y Colpensiones manifestaron su preocupación por el tiempo corto definido por Min salud, por lo cual El Ministerio indicó que se iba a dejar así en pruebas y que en producción se establecería gradualmente en acuerdo entre las partes. Este tema puede generar retraso en las pruebas por la condición establecida. Por lo anterior solicitamos muy amablemente ampliar el parámetro establecido.

**Respuesta:** Esto es un ambiente de pruebas, se amplía a 6 meses retroactiva la fecha de afiliación.

8. **Reporte de traslados de AFP y Régimen a SAT (pruebas):** En la reunión celebrada el pasado 13 de Octubre de 2021, se mencionó la preocupación por no tener disponible data de vinculaciones iniciales que cumplan con los parámetros de permanencia para tramitar traslados de AFP y Régimen. Por lo anterior solicitamos un cargue de data que permita realizar pruebas con cumplimiento de requisitos.

**Respuesta:** En la Base de Datos de pruebas no existe información de afiliaciones, ustedes deben construirla con las afiliaciones, de acuerdo con la respuesta al punto 7.

#### Otros Temas:

1. Cómo será la forma que las AFP envíen al SAT el video y/o otras piezas multimedia avaladas por la Superfinanciera de asesoría de vinculación? y como será la forma de disponer esta información a los afiliados a través del SAT?

**Respuesta:** A través de un link suministrado por cada Administradora de Pensiones

2. Con relación a beneficiarios el documento que envía MinSalud propone un servicio llamado “3.1.2 Consulta del registro de detalle de los beneficiarios registrados por el solicitante en el

SAT.” ¿Este servicio lo deben exponer las Administradoras para consultar datos de beneficiarios? ¿Cuál sería el propósito de ese servicio?

**Respuesta:** Este servicio es para que las Administradoras de Pensiones conozcan los beneficiarios registrados por los afiliados en las afiliaciones. Como lo muestra el documento de definición es un paso del flujo de la solicitud de afiliación.

3. Vemos que el Client\_ID de Porvenir y Colfondos es el mismo y no entendemos por qué. Es estándar de OAuth2.0 indica que es la Identificación de cada cliente que consume el servicio y quedamos con la duda si es por el ambiente de reproducción que está así.

**Respuesta:** Es un incidente de ambiente de pruebas en producción cada administradora tiene su Client\_ID

4. De qué forma el Ministerio tiene contemplado que las AFP reporten las anulaciones que se realizan a las vinculaciones iniciales y los traslados de AFP y Régimen.?

**Respuesta:** Por medio del servicio web de correcciones

Cordial Saludo,



## LUIS MONTENEGRO C

Gerente de Proyectos | Asofondos

PBX: (571) 348 4424 EXT: 21 Correo: [lmontenegro@asofondos.org.co](mailto:lmontenegro@asofondos.org.co)

Web: [www.asofondos.org.co](http://www.asofondos.org.co) Dirección: Calle 72 # 8 - 24 Of 901



**AVISO LEGAL:** El presente mensaje se dirige exclusivamente al destinatario de correo. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que lo borre de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente. No debe, usar ni revelar la información contenida en el mensaje ni de cualquiera de sus partes para uso personal o propósito diferente al contenido en el mensaje. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por ASOFONDOS.

**DISCLAIMER:** The present message is intended exclusively to mail's recipient. It may contain confidential information or legally information. If you have received this message by mistake, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, to use neither to reveal the contained information in the message neither of any of its parts, for personal use or different purpose to the original message. The opinions, conclusions and other information contained in this mail must be understood as personal and of no way they are guaranteed by ASOFONDOS.

---

**De:** Adriana Del Pilar Pulido Sanchez [<mailto:apulido@Minsalud.gov.co>]

**Enviado el:** martes, 28 de septiembre de 2021 7:37 p. m.

**Para:** Monica Liliana Torres Bernal <[mtorresb@mintrabajo.gov.co](mailto:mtorresb@mintrabajo.gov.co)>

**CC:** [mccallec@colpensiones.gov.co](mailto:mccallec@colpensiones.gov.co); [aacorredorn@colpensiones.gov.co](mailto:aacorredorn@colpensiones.gov.co); [mmgarzon@fonprecon.gov.co](mailto:mmgarzon@fonprecon.gov.co); [jusierra@superfinanciera.gov.co](mailto:jusierra@superfinanciera.gov.co); [afosorio@superfinanciera.gov.co](mailto:afosorio@superfinanciera.gov.co); Diego Arturo Sánchez Cárdenas <[dasanchez@heinsohn.com.co](mailto:dasanchez@heinsohn.com.co)>; Luis Montenegro <[lmontenegro@asofondos.org.co](mailto:lmontenegro@asofondos.org.co)>; Gina Villegas <[gvillegas@asofondos.org.co](mailto:gvillegas@asofondos.org.co)>; [asalgado@heinsohn.com.co](mailto:asalgado@heinsohn.com.co); Sandra Salgado <[ssalgado@asofondos.org.co](mailto:ssalgado@asofondos.org.co)>; [mcariasl@colpensiones.gov.co](mailto:mcariasl@colpensiones.gov.co); [lmvillamila@colpensiones.gov.co](mailto:lmvillamila@colpensiones.gov.co); [yyyanesm@colpensiones.gov.co](mailto:yyyanesm@colpensiones.gov.co); Edgar Januario Marino Guerrero <[emarino@mintrabajo.gov.co](mailto:emarino@mintrabajo.gov.co)>; Jackeline Becerra Castro <[jbecerra@minsalud.gov.co](mailto:jbecerra@minsalud.gov.co)>

**Asunto:** Proyecto SAT - Tabla de NIT y Códigos de Administradoras de Pensiones y Entidades de Prima Media

Buenas tardes

Dra. Monica, adjunto lo anunciado para conocimiento de las entidades del Sistema de Pensiones que están realizado pruebas con el SAT.

Agradezco cargar el archivo adjunto, en el sitio web que el Ministerio de Trabajo definió para compartir documentación con las Administradoras de Pensiones.

**Adriana María Pulido Sánchez**  
**Proyecto Sistema de Afiliación Transaccional**  
**Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación**  
[apulido@minsalud.gov.co](mailto:apulido@minsalud.gov.co)  
Tel: 330 5000 Ext. 1679  
Carrera 13 No. 32-76  
Bogotá, D.C  
[www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"**



**\*202113001635471\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202113001635471**

Fecha: **13-10-2021**

Página 1 de 7

Bogotá D.C.,

Doctor

Luis Montenegro

Gerente de Proyectos

Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía – Asofondos

[lmontenegro@asofondos.org.co](mailto:lmontenegro@asofondos.org.co)

**Asunto: Implementación del Sistema General de Pensiones en el SAT- Autorizaciones para el tratamiento de datos del SAT**

Respetado doctor Montenegro:

Nos permitimos dar respuesta a la consulta que ha sido formulada a este Ministerio por parte de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía - Asofondos, con respecto a los campos 63 y 64 del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico de la Resolución 351 de 2021, mediante correo electrónico del 31 de agosto de la presente anualidad:

*“(…) nos informan desde las AFP que cuando los Afiliados autorizan el tratamiento de los datos personales, solo lo aprueban para la AFP; en ningún momento autorizan a transferir información a terceros. ¿Qué mecanismo o soporte jurídico avala que las AFP envíen cierta información sensible del Afiliado y que se marque la casilla de autorización en sí cuando no tiene el permiso del Afiliado? ¿Es posible marcarla en no? ¿Podríamos igualmente consumir el servicio?”*

Así las cosas, con el fin de dar respuesta a la consulta esgrimida, consideramos oportuno indicar las siguientes consideraciones:

**I. RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

El literal a. del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece que la autorización del Titular para el tratamiento de sus datos no será necesaria cuando se trate de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales:

*“Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:*



**\*202113001635471\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202113001635471**

Fecha: **13-10-2021**

Página 2 de 7

- a) *Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*

(...)"

Al respecto, es oportuno mencionar que la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, precisó lo siguiente:

*En relación, con las autoridades públicas o administrativas, señaló la Corporación que tal facultad “no puede convertirse en un escenario proclive al abuso del poder informático, esta vez en cabeza de los funcionarios del Estado. Así, el hecho que el legislador estatutario haya determinado que el dato personal puede ser requerido por toda entidad pública, **bajo el condicionamiento que la petición se sustente en la conexidad directa con alguna de sus funciones, de acompañarse con la garantía irrestricta del derecho al hábeas data del titular de la información.** En efecto, amén de la infinidad de posibilidades en que bajo este expediente puede accederse al dato personal, **la aplicación del precepto bajo análisis debe subordinarse a que la entidad administrativa receptora cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida.***

*Para la Corte, esto se logra a través de dos condiciones: (i) **el carácter calificado del vínculo entre la divulgación del dato y el cumplimiento de las funciones de la entidad del poder Ejecutivo;** y (ii) **la adscripción a dichas entidades de los deberes y obligaciones que la normatividad estatutaria predica de los usuarios de la información, habida consideración que ese grupo de condiciones permite la protección adecuada del derecho.***

*En relación con el primero señaló la Corporación que “**la modalidad de divulgación del dato personal prevista en el precepto analizado devendrá legítima, cuando la motivación de la solicitud de información esté basada en una clara y específica competencia funcional de la entidad.**” Respecto a la segunda condición, la Corte estimó que una vez la entidad administrativa accede al dato personal adopta la posición jurídica de usuario dentro del proceso de administración de datos personales, lo que de forma lógica le impone **el deber de garantizar los derechos fundamentales del titular de la información, previstos en la Constitución Política y en consecuencia deberán: “(i) guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.”***

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**\*202113001635471\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202113001635471**

Fecha: **13-10-2021**

Página 3 de 7

Como desarrollo de lo anterior, el Decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015, establece que la recolección de los datos personales debe limitarse a aquellos que sean pertinentes y adecuados para la finalidad que se persigue, conforme la normatividad aplicable:

*Artículo 4°. Recolección de los datos personales. En desarrollo de los principios de finalidad y libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, no se podrán recolectar datos personales sin autorización del Titular*

Asimismo, el artículo 8 ibidem establece la obligación en cabeza de los responsables del tratamiento de los datos de conservar la prueba de la autorización del tratamiento de datos por parte de su titular:

*Artículo 8°. Prueba de la autorización. Los Responsables deberán conservar prueba de la autorización otorgada por los Titulares de datos personales para el Tratamiento de los mismos.*

Por otra parte, respecto a la tipología de datos en función de grado de aceptabilidad de divulgación, se encuentran los datos sensibles, definidos en el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, así:

*“(…) aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”*

Es oportuno mencionar que el tratamiento de los datos sensibles está prohibido, salvo en los casos previstos en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Por otra parte, la Ley 1266 de 2008 establece las siguientes categorías de datos:

- *Dato público. Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas;*
- *Dato semiprivado. Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley.*

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**\*202113001635471\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202113001635471**

Fecha: **13-10-2021**

Página 4 de 7

- *Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.*

Respecto de la naturaleza de los datos sobre la seguridad social, en sentencia C-1011 de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, la Corte Constitucional expresó que estos tienen un carácter semiprivado:

*“(…) La información semiprivada es aquel dato personal o impersonal que, al no pertenecer a la categoría de información pública, sí requiere de algún grado de limitación para su acceso, incorporación a bases de datos y divulgación. Por ende, se trata de información que sólo puede accederse por orden de autoridad judicial o administrativa y para los fines propios de sus funciones, o a través del cumplimiento de los principios de administración de datos personales antes analizados. Ejemplo de estos datos son la información relacionada con el comportamiento financiero, comercial y crediticio **y los datos sobre la seguridad social distintos a aquellos que tienen que ver con las condiciones médicas de los usuarios (…)**.*

En este sentido, las estructuras de intercambio de información de la Resolución 351 de 2021 contienen únicamente la información que se requiere para los trámites de afiliación, traslado y reporte de novedades, de acuerdo los contenidos mínimos que ha definido la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica, modificada por Circular Externa 011 de 2021. En este sentido, la Resolución no comprende el intercambio de información de datos sensibles, conforme la definición establecida en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

## **II. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En primer lugar, el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 dispone que, dentro de los objetivos del Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra formular, establecer y definir los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social y, en concordancia, el numeral 23 del artículo 2 *Ibidem* establece que es competencia de dicho Ministerio definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales.

Así las cosas, el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, modificado por el Decreto 1818 de 2019, establece que el Sistema de Afiliación Transaccional corresponde a un conjunto de procesos, procedimientos e instrumentos de orden técnico y administrativo, que dispondrá el Ministerio de Salud y Protección Social para registrar, reportar y consultar, en tiempo real, los datos de información básica y complementaria de los afiliados, la afiliación y sus novedades en los Sistemas de Seguridad Social Integral y el Sistema de Subsidio Familiar. Sobre el particular, el inciso segundo del mencionado artículo dispone que el Sistema de Afiliación Transaccional, es el medio para el registro de la afiliación y el reporte de novedades; sin perjuicio de las plataformas o demás medios tecnológicos de que dispongan los administradores del Sistema General de Pensiones, cuya información relativa a la afiliación y reporte de novedades de sus afiliados, en todo caso, deberá ser reportada ante el SAT.

En este sentido, la disposición en mención establece el deber las Administradoras de Pensiones de reportar al SAT la información relativa a la afiliación y reporte de novedades sus afiliados, en los siguientes términos:

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**\*202113001635471\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202113001635471**

Fecha: **13-10-2021**

Página 5 de 7

**“Artículo 2.1.2.1. Creación del Sistema de Afiliación Transaccional.** Créase el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT como un conjunto de procesos, procedimientos e instrumentos de orden técnico y administrativo, que dispondrá el Ministerio de Salud y Protección Social para registrar, reportar y consultar, en tiempo real, los datos de información básica y complementaria de los afiliados, la afiliación y sus novedades en los Sistemas de Seguridad Social Integral y el Sistema de Subsidio Familiar.

*Una vez el Sistema de Afiliación Transaccional inicie su operación, este el medio para registro de la afiliación y el reporte de novedades; sin perjuicio de las plataformas o demás medios tecnológicos de que dispongan los administradores del Sistema General de Pensiones y del Sistema de Subsidio Familiar, cuya información relativa a la afiliación y reporte de novedades sus afiliados, en todo caso, deberá ser reportada ante SAT. (Subrayado fuera del texto original)*

(...)”

Ahora bien, el inciso tercero de la norma en comento establece que el Ministerio de Salud y Protección Social tendrá la administración del SAT y establecerá la responsabilidad de cada uno de ellos en el registro y reporte de la información, estructura de datos y los medios magnéticos o electrónicos que se requieran para procesar la información de este. Finalmente, el inciso 6 ibidem establece que la información contenida en el Sistema de Afiliación Transaccional y su manejo estarán sujetos a las disposiciones sobre protección de datos regulados por la Ley 1581 de 2012 y las normas que la reglamentan o sustituyan.

Como consecuencia de lo anterior, la Resolución 1734 de 2020, expedida conjuntamente por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, definió las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el SAT, así como los roles y funcionalidades que se deben disponer para sus afiliados y las administradoras de pensiones.

Por su parte, mediante la Resolución 351 de 2021, modificada por la Resolución 1134 de 2021, se definieron los lineamientos para la incorporación de la información y la interoperabilidad del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT, y se definieron las estructuras de intercambio de información en relación con la afiliación, retracto de solicitud de afiliación, traslado y reporte de novedades, disponiendo en su artículo 4 que, una vez realizada la incorporación de la información de afiliación, las administradoras de pensiones deberán reportar al SAT lo correspondiente a las afiliaciones, traslados y reporte de novedades que se realicen directamente ante estas. En este sentido, el anexo técnico del acto administrativo en mención establece las estructuras para el intercambio de información entre el Sistema de Afiliación Transaccional y las Administradoras de Pensiones.

En particular, el numeral 3.1.1 del anexo técnico establece las estructuras que deberán ser utilizadas para el envío de las solicitudes de afiliación que sean realizadas a través del SAT, como las que deben utilizar las administradoras para reportar al SAT las afiliaciones y traslados que se realicen directamente ante ellas. Así pues, los numerales 63 y 64 de la tabla “Campos de entrada” del numeral 3.1.1 ya mencionado, prevén el intercambio de información respecto del

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**\*202113001635471\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202113001635471**

Fecha: **13-10-2021**

Página 6 de 7

otorgamiento de la autorización por parte del Titular, para el tratamiento de los datos personales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, y para el envío de notificaciones por parte del Ministerio de Salud y Protección Social respecto al trámite de la afiliación, mediante medios electrónicos:

63	Autorización del tratamiento de los datos personales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.	N	1	Corresponde a la aceptación o negación por parte del usuario a la autorización para el tratamiento de los datos 1 - Si 2 - No	SI
64	Autoriza envío de notificaciones por parte del Ministerio de Salud y Protección Social respecto al trámite de la afiliación, mediante medios electrónicos.	N	1	Corresponde a la aceptación o negación por parte del usuario al envío de notificaciones 1 - Si 2 - No	SI

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, consideramos:

- i. La Resolución 351 de 2021 establece el intercambio de la información que se requiere para la actualización del Sistema de Afiliación Transaccional, con respecto a la afiliación al Sistema General de Pensiones, que por su naturaleza corresponde a datos de naturaleza semiprivada, de acuerdo los contenidos mínimos que ha definido la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica, modificada por Circular Externa 011 de 2021, los cuales deben ser reportados por la Administradora de Pensiones al SAT.
- ii. Si bien las normas de habeas data parten del presupuesto de la autorización del titular para el tratamiento de sus datos, no obstante, de conformidad con lo establecido en el literal a. del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, *“la autorización del Titular para el tratamiento de sus datos no será necesaria cuando se trate de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales”, “bajo el condicionamiento que la petición se sustente en la conexidad directa con alguna de sus funciones, de acompañarse con la garantía irrestricta del derecho al hábeas data del titular de la información”*.
- iii. Bajo este entendimiento, se considera que el otorgamiento de la autorización por parte del Titular a la Administradora de Pensiones, del tratamiento de datos para el reporte al Sistema de Afiliación Transaccional, no resultaría necesaria, por cuanto la misma es requerida por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de su función legal establecida en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, como es, la operación del Sistema de Afiliación Transaccional, en el cual se encuentra incorporado el Sistema General de Pensiones, conforme lo establece el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y las Resoluciones 1734 de 2020 y 351 de 2021, y respecto de la cual el Ministerio debe observar los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida.
- iv. En todo caso, este Ministerio guardará la traza de todas las autorizaciones suministradas por el titular, en los procesos de afiliación al Sistema General de Pensiones, en observancia de sus deberes como responsable del tratamiento de datos personales, así como en su calidad de administrador de los sistemas de información de la Protección Social, conforme lo establece el numeral 23 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**\*202113001635471\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202113001635471**

Fecha: **13-10-2021**

Página 7 de 7

- v. Por esta razón, en caso de que el Titular no haya otorgado la autorización para el tratamiento de los datos personales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de Pensiones deberá informarlo a este Ministerio marcando la casilla "No", sin que ello imposibilite el tratamiento de la información por parte de este Ministerio, y permitiendo con ello que las Administradoras de Pensiones, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 de reportar al SAT la información relativa a la afiliación y reporte de novedades de sus afiliados.

Cordial saludo,

Original Firmado

**MONICA ESPERANZA VALDERRAMA ESPITIA**

Directora de Regulación de la Operación del  
Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y  
Pensiones

Original Firmado

**WEIMAR PAZOS ENCISO**

Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la  
Comunicación – TIC

Elaboró: JMBernalG

Revisó/Aprobó: MSilvaL-JBecerraMEstrada/WPazos-MValderrama